

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Miércoles, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5066

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Julio.)

Núm. 1524

Gobierno Civil.

Minas.—D. Guillermo Colom y Creus, ha presentado una solicitud de Registro de sesenta y cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Dolores», sitas en el paraje nombrado *Recó Ven Vives*, propiedad de Pedro Bonet Vives y otros, del término municipal de Sóller, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo N. de la casa llamada se *Selrada*; desde él se medirán 500 metros al Este; y á partir de éste sucesivamente unas á continuación de otras las distancias siguientes: 500 metros al S., 800 al O., 800 al N., 800 al E. y 300 al S.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tengan lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Julio de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1525

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

En la sesión celebrada el día 20 del corriente para resolver las reclamaciones producidas contra la validez de las elecciones municipales verificadas en los pueblos de esta provincia el día 14 de Mayo último, y contra la capacidad legal de los concejales electos se acordaron las siguientes resoluciones.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por don Guillermo Tomás Contestí vecino de Lluchmayor contra la capacidad legal del concejal electo en aquella villa D. Antonio Ripoll Llompart por no reunir las circunstancias que exige el art. 41 de la ley municipal para ser elegible; y constandingo acreditado que este no satisface contribución alguna en nombre propio, y que no existen méritos bastantes para computarle parte de la contribución industrial que se paga á nombre de los Sres. Ripoll hermanos por la industria de Abacería; se acordó por mayoría de votos declarar incapacitado para ejercer el cargo de concejal en la

villa de Lluchmayor á D. Antonio Ripoll y Llompart.

Se dió cuenta del expediente promovido por otra reclamación producida por don Guillermo Tomás Contestí, contra la capacidad legal del concejal electo en Lluchmayor D. Gabriel Verdera y Pons por ser empleado del Ayuntamiento, y constandingo acreditado unicamente que ha percibido haberes como escribiente temporero, no pudiendo de esto inferirse que haya desempeñado funciones públicas retribuidas, y que se halle por lo tanto comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la ley municipal, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se procedió á segunda votación para resolver el empate que resultó en la sesión anterior al votarse la resolución que debía recaer en la reclamación producida por D. Antonio Serra Serra vecino de La Puebla, contra la capacidad legal del concejal electo en aquella villa D. Pedro Serra Rayó, por hallarse comprendido en el párrafo 4.º del art. 43 de la ley municipal, resultando aprobado por mayoría de votos declarar incapacitado á D. Pedro Serra Rayó para ejercer el cargo de concejal en la villa de La Puebla.

Se procedió á segunda votación para resolver el empate que resultó en la sesión anterior al votarse la resolución que debía recaer en la reclamación producida por D. Pedro José Barceló y Pons vecino de La Puebla contra la capacidad legal del concejal electo en el 2.º distrito de aquella villa D. Jaime Comas Socías por no reunir las condiciones que exige el art. 41 de la ley municipal; resultando acordado por mayoría de votos declarar incapacitado á D. Jaime Comas y Socías para ejercer el cargo de concejal en la villa de La Puebla.

Se procedió á segunda votación para resolver el empate que resultó en la sesión anterior al votarse la resolución que debía recaer en las reclamaciones producidas por D. Jaime Bonnin y Aguiló, por D. Antonio Palou y Pons, por D. Antonio Sastre y Vidal, D. Esteban Gomila Serra, y don José Terrasa Genovard; y por D. Jaime Cladera Buades, y D. Simón Bennaser Isern vecinos de La Puebla contra la validez de la elección de concejales verificada en dicha villa el día 14 de Mayo último; resultando acordado por mayoría de votos desestimar dichas reclamaciones; formando voto particular el Sr. Sans, al cual se adhirió el Sr. Canals.

Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Inca en que manifiesta; que en méritos del oficio que le fué dirigido con fecha 17 del corriente ha entregado al comisionado especial D. Pedro Cladera el expediente general de la elección de concejales ultimamente celebrada en aquella localidad el cual había sido archivado definitivamente por no haberse interpuesto reclamación alguna en el plazo que fija el párrafo 3.º del art. 5.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891. Y resultando que en vista de una instancia presentada por D. Anto-

nio Nadal Rigo vecino de la expresada villa en que manifiesta que dentro de los ocho días que marca la ley presentó una reclamación contra la capacidad legal del concejal electo en la misma D. Joaquín Gelabert y Masip, y que teniendo noticia de que no se había cursado, solicitaba que esta C. P. reclamara el expediente y faltara en justicia; con fecha 13 del corriente acordó prevenir al Alcalde de la citada villa que dentro de 2.º día remitiera el expediente general de la elección de concejales, y el de reclamaciones, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo se nombraría un comisionado especial que pasara á recogerlos de oficio á costas de la Alcaldía, y que no habiendo el Alcalde remitido los expedientes que le fueron reclamados á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que al efecto le fué señalado, el día 17 del mismo mes se nombró comisionado especial á D. Pedro Cladera para que los recogiera á costas de la Alcaldía, cuyo comisionado regresó el día 19 trayendo el expediente general de la elección de concejales, y la comunicación del Alcalde de Inca antes mencionado. Y teniendo presente que aun es el supuesto de ser cierto que no se ha presentado reclamación alguna como afirma el Alcalde de Inca, este debió manifestarlo al recibir el día 14 del corriente, la comunicación que le fué dirigida el día anterior y que al dejar de verificarlo dando lugar á que tuviera que nombrarse un comisionado especial que pasara á recoger los expedientes reclamados, incurrió en negligencia y desobediencia graves que tiene que ser corregidas con arreglo á lo que dispone el artículo 183 de la ley municipal; se acordó por unanimidad imponer al Alcalde de Inca la multa de 37'50 pesetas; y dar conocimiento de los antecedentes relacionados al reclamante D. Antonio Nadal Rigo para que pueda ejercitar su derecho en la forma que entienda procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Palma 28 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1526

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Montes.—En el monte Comunal de Buñola situado en el término municipal de dicha villa perteneciente á los propios de la misma existen diseminados por todo el monte trecientos setenta y cuatro pinos de todas dimensiones que fueron arrancados por el huracan ocurrido en el mes de Marzo último los cuales han sido tasados en cuatrocientas setenta y siete pesetas.

En su virtud visto el reglamento de montes vigente y de conformidad con lo propuesto por el Ayudante de la sección facultativa de montes de esta provincia he acordado anunciar subasta de dichos

productos que tendrá lugar en las casas consistoriales de Buñola el día quince del corriente y hora de las once de su mañana bajo el tipo de tasación antes expresado y con sujeción á las condiciones que han regido para los aprovechamientos de árboles y especialmente las del pliego general de reglas facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 4954 correspondiente al día diez y ocho de Octubre último concediendo el plazo de cinco meses á contarse desde el día de la entrega de los productos al que resulte postor para su ejecución.

En caso de no adjudicarse la primera subasta por falta de postor se celebrará segunda el día 22 del mismo mes bajo las mismas condiciones é igual tipo.

Palma 1.º Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1527

Montes.—Procedentes del incendio ocurrido el día doce de Mayo último en el monte Comuna de Buñola, se hallan muertos ó atacados por las llamas ochocientos setenta y seis pinos, aprovechables para leña, susceptibles de dar cuatrocientos estercos de leña gruesa y docientos de menuda tasados en seiscientos veinticinco pesetas.

En su virtud visto lo que preceptua el Real decreto de 7 de octubre de 1896, y de conformidad con lo propuesto por el Ayudante he acordado anunciar la subasta de los referidos productos bajo el tipo de tasación antes consignado cuya subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de Buñola el día quince del actual y hora de las once y media de su mañana, bajo las mismas condiciones y demás formalidades que prescribe la Real orden de 22 de Marzo de 1896, y el pliego de reglas facultativas insertas en los BOLETINES OFICIALES n.º 4869 y 4954 correspondientes á los días 5 Marzo y 18 Octubre del mismo año.

Si dichas primeras subastas ofrecieran resultado negativo se celebrará segunda el día 22 del mismo mes bajo las mismas condiciones é igual tipo.

Palma 1.º Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1528

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía, D. Bartolomé Barceló, propietario de la fabrica de mantas de lana situada en la calle de la Virgen de Lluch, pidiendo autorización para construir una chimenea de 22 metros de altura para la caldera de vapor que existe en dicha casa, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 4 de Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Sbert.

Núm. 1529

AYUNTAMIENTO DE CIUADADELA

A tenor de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, las cuentas relativas al año económico de 1897-98 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que consideren procedentes.

Ciudadela 26 de Junio de 1899.—El Alcalde accidental, Joaquin Comella.

Núm. 1530

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza Urbana de esta villa correspondiente al actual ejercicio económico 1899 á 900, estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento para los efectos de reclamación, por espacio de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Deya 30 de Junio de 1899.—P. A. del Alcalde, Bartolomé Vives, teniente.—P. A. del A. y J. P.—Miguel Ripoll, Srío.

Núm. 1531

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Ultimado el repartimiento sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico 1899-900, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Establiments 30 Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Font.—P. A. del A.—Pedro José Gelabert Crespi, Srío.

Núm. 1532

ALCALDIA DE VALLDEMOSA

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza Urbana de este término municipal correspondiente al año económico de 1899 á 900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Valldemosa 2 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Salvá.—P. A. del A. y J. P.—Lorenzo Ripoll, Srío.

Núm. 1533

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al año económico de 1899 á 900, se halla de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Valldemosa 2 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Salvá.—P. A. del A. y de la J. P.—Lorenzo Ripoll, Srío.

Núm. 1534

AYUNTAMIENTO DE MARIA

No habiendo estado expuesto al público los ocho días hábiles que marca el Reglamento vigente de consumos, el repartimiento por dicho impuesto correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 1899, lo cual podría ser motivo de ser devuelto por la Administración de Hacienda para subsanar este defecto, en armonía con el párrafo 4.º art. 314 de dicho Reglamento, se anuncia de nuevo, que permanecerá en

la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo para que los contribuyentes agraviados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes, terminado el cual, se se reunirá la Junta para resolver las que se hayan presentado por escrito y las que se produzcan verbalmente en dicho acto,

María 3 Julio de 1899.—El Alcalde, Rafael Ramis.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 1535

ALCALDIA DE SAN JUAN

Terminado el repartimiento individual sobre la riqueza urbana de esta villa para el año económico de 1899 á 1900, permanecerá expuesto al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan á 3 de Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del y A. J. P.—Mateo Camps, Srío.

Núm. 1536

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Formado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término para el ejercicio de 1899 á 1900, estará expuesto al público á efectos de reclamación por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Lorenzo 3 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Antonio Femenia.—P. A. del A. y J. P.—Lorenzo Bauzá, Srío.

Núm. 1537

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Nota de los gastos causados durante la penúltima semana del actual mes de Junio en las obras que este Ayuntamiento ha verificado por administración.

Por la reparación y conservación de una celda del Exconvento de Minimos y de la habitación del cabo de la Guardia civil.

A los maestros albañiles: á Francisco Real por 5 jornales, pesetas 8'30; á José Vidal por 4 jornales, pesetas 6'64; á Gabriel Real por 3 jornales, 4'98; á Antonio Dalmau por 14 y ½ docenas sillares, pesetas 21'75 por Cuarteras y 1 barcilla yeso, pesetas 7'10; por 4 y ½ quintales cemento, pesetas 3'50; por trabajo de carpintería á Andrés Rosselló, por cepillar y aserrar 4 tablones 1 peseta; por una barra, por un escalon de ventana 1 peseta; por una escalera 9 pesetas y por recomponer unas puertas de ventana, 4 pesetas.

Sineu 24 de Junio de 1899.—El Alcalde, Monserrate Estela.

Nota de los gastos causados durante la última semana del presente Junio en las obras que dicha Corporación hace por Administración.

Por la reparación del abrevador y poner brocales á pozos públicos de esta villa.

A los maestros albañiles: á Francisco Real por 4 jornales, pesetas 6'64; á José Vidal por 3 jornales, pesetas 4'98; á Gabriel Real por 1 y ½ jornales, pesetas 2'49; á Pablo Togados por 4 jornales pesetas 6'64 á Antonio Dalmau por tres vagones de sillares, pesetas 111; al mismo por repartir dichos sillares con el carro desde la estación á los pozos, pesetas 10; al mismo por 21 quintales cemento, pesetas 15'75; por media cuartera yeso, pesetas 0'60; á Juan Timoner por 11 maderos para colgar las poleas de los pozos, pesetas 17'60; á Paula Ferragut por 8 poleas y un tornillo para los pozos, pesetas 28'50; á la misma por cal, almagra, azul ultramar para blanquear y pintar la carnicería, pesetas 1'80.

Sineu 30 de Junio de 1899.—El Alcalde, Monserrate Estela.

Depositaria de fondos municipales de Palma.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1900'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		196351'69
<i>Cargo</i>		198251'80
Data por pagos verificados en igual trimestre.		195908'89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2342'91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	128767'37	40773'96	169541'33
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	1949'55	201'84	2151'39
7 Extraordinarios.	396'43	2640'51	3036'94
8 Resultas.	1594'09	251'33	1845'42
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	528754'99	152484'05	681239'04
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>		196351'69	857814'12
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	48915'11	21081'14	69996'25
2 Policía de seguridad.	55226'41	20394'74	75621'15
3 Policía urbana y rural.	49783'04	12645'49	62428'53
4 Instrucción pública.	73929'22	16736'14	90665'36
5 Beneficencia.	18812'96	4297'17	23110'13
6 Obras públicas.	115993'51	36286'30	152279'81
7 Corrección pública.	7816'92	3512'39	11329'31
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	239428'43	65539'68	304968'11
10 Obras de nueva construcción.	21716'48	"	21716'48
11 Imprevistos.	9711'74	1915'84	11627'58
12 Resultas.	18228'50	13500'00	31728'50
13 Ampliación.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>		195908'89	855471'21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Palma 20 de Julio de 1899.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Secretario-Contador interino, José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Sbert.

Núm. 1538

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1899.

Sesión ordinaria de dos de Febrero en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Acordóse dar cumplimiento á una circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia sobre el recuento general de ganadería que debe efectuarse á tenor del vigente Reglamento de territorial.

Acordóse no admitir á D. Antonio Arbona Colom la dimision de su cargo de concejal de este Ayuntamiento por no justificar debidamente el motivo en que la funda.

Conforme con lo dictaminado por el correspondiente Ingeniero acordóse conceder permiso para construir una acera á varias casas de la calle del Mar.

Acordóse la distribución de fondos para atender á las obligaciones del corriente mes.

Por último se acordaron varios pagos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 9 de idem en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Dando cumplimiento á un oficio de la Comisión Mixta de Reclutamiento, acordóse instruir los oportunos expedientes de prófugo á varios mozos de este pueblo por haber faltado á la concentración ordenada para su destino á cuerpo.

Acordóse también dar cumplimiento á otro oficio de la citada Comisión Mixta, instruyendo expediente en justificación de la exención alegada por Cristóbal Colom Noguera consistente en haberse incorporado á filas su hermano gemelo Jaime, del mismo cupo y reemplazo.

Por el plazo de 99 años y bajo ciertas

condiciones acordóse ceder en usufructo «El Fosaret» del puerto de esta villa para construir en él un velódromo, quedando sin resolver el extremo de subvencionar el Ayuntamiento la construcción del propio velódromo.

Acordóse acceder á la adquisición de varios solares del ensanche del cementerio rural de esta localidad solicitada por D. Miguel Estades Rullan; pero nó á la bonificación pretendida respecto al precio de algunos solares.

Acordóse pasara al Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este puerto una instancia sobre permiso para obras, y otra á la Comisión de obras para igual objeto.

Acordóse sea examinado el reloj público de esta casa Consistorial y resultando no poderse remediar los defectos de que adolece su maquinaria gestionar la adquisición de un reloj de torre que reúna todas las condiciones convenientes para el servicio general de la población.

Acordóse construir una cocina en el edificio de Sta. Catalina de este puerto para servicio del Fiel de consumos.

Acordóse que las Comisiones de obras y Gobernación examinen las condiciones del Matadero público de esta localidad, y propongan á la Corporación las reformas que sean convenientes para darle mayor capacidad.

Y se levantó la sesión, Sesión ordinaria de 16 de idem en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Enteróse de una circular del Gobierno civil de provincia referente á la formación del presupuesto ordinario correspondiente al próximo año económico.

Enteróse del Real Decreto levantando la suspensión de las garantías constitucionales y alzando el estado de guerra.

Acordóse quedara por ocho días sobre la

mesa una comunicación del Dr. Máximo Herting por la que pide se le cedan dos paralelas y dos barras fijas pertenecientes á esta Corporación para instalarlas en el centro gimnástico que queda establecido en la Capital de la provincia bajo la protección de personas influyentes y de arraigo de la misma Capital.

Acordose pasaran varias instancias en solicitud de obras á la Comisión del mismo nombre.

Aprobáronse las cuentas municipales de este distrito correspondientes al período ordinario y de ampliación del año económico de 1897 á 98.

Acordose reunir sin la menor dilación los antecedentes necesarios para instalar en esta localidad un servicio de carruajes fúnebres.

Acordose que las obras exceptuadas de subasta en este Municipio por disposición del Gobierno de provincia se continúen en adelante por el sistema de subasta por haber cesado las circunstancias que autorizaron la excepción.

Acordose el levantamiento de un croquis del cementerio rural de esta villa, con expresión del número de sepulturas y solares que comprende y respectivos números y dueños de cada uno.

Acordose construir dos mesas para colocarlas en el depósito de cadáveres de dicho cementerio.

Por último se acordaron varios pagos.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 23 de id. en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Enteróse de una circular del Gobierno civil de Provincia por la que se indica haberse aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Palma para el año de 1899 á 1900, como también haberse formado el repartimiento de lo que á cada Ayuntamiento del partido corresponde pagar por dicho presupuesto.

Acordose pasara una instancia sobre permiso para obras á la Comisión del mismo nombre.

De conformidad con el dictamen de la misma Comisión, acordose la concesión de varios permisos para obras.

Acordose la adquisición de una nueva máquina para el reloj de estas casas consistoriales.

Acordose adquirir una mesa para las autopsias que se veriquen en este cementerio rural.

Acordose segregar del cementerio neutro de esta villa el terreno suficiente para construir un edificio destinado á autopsias.

Y se levantó la sesión.

Sóller 10 de Junio de 1899.—Miguel Lanuza, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro José Santandreu.

Núm. 1539

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1899.

Sesión ordinaria de dos de Marzo en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Acordose ceder á la asociación gimnástica de Palma las dos paralelas y dos barras fijas que construyó este Ayuntamiento para la academia de gimnasia que instaló el Dr. Máximo Herting en esta localidad, debiendo ser devueltas al mismo Ayuntamiento cuando las necesite para iguales fines ó caso de que la citada asociación de Palma se disuelva.

Enteróse de una comunicación del Gobierno civil de provincia por la que queda autorizado el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico.

De conformidad con el dictamen de la correspondiente Comisión, concedióse permiso á varios particulares para verificar obras.

Aprobóse el proyecto de reforma de alineación y rasante de la calle de la Romana.

Nombróse al sargento retirado, D. Raimundo Ripoll y Ripoll, tallador de los mozos del actual reemplazo y de los que

han de prestarse á igual operación con motivo de la revisión de los tres reemplazos anteriores.

Acordose verificar la conveniente limpieza y reparación á la mina que conduce el agua al surtidor de la plaza de la Constitución.

Acordose la distribución de fondos para las atenciones del corriente mes.

Por cinco votos contra cuatro quedó revocado el acuerdo tomado en la sesión penúltima, referente á que se verique por subasta, lo que falte á terminar de las obras que por disposición superior fueron exceptuadas de ella.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de nueve de id. en segunda convocatoria. Aprobóse el acta de la anterior.

Acordose el cumplimiento de una comunicación de la Comisión Mixta de Reclutamiento, disponiendo que se instruyan los oportunos expedientes de prófugo á varios mozos de este pueblo por haber faltado á la concentración ordenada para su destino á cuerpo.

Acordose pasara á la Comisión de Obras una instancia pidiendo la cesión de cierta faja de terreno en el monte de Sta. Catalina de este puerto y permiso para construir un muro de contención en determinado sitio del mismo monte.

Acordose el nombramiento de dos padres de mozos del actual reemplazo para que como testigos declaren en los expedientes de excepción legal del reemplazo del corriente año y en los que tengan que ampliarse precedentes de los anteriores reemplazos.

Acordose construir una acera á cada lado de las calles de Balitz y de Palou, haciéndose su centro de terrisco.

Nombróse á Antonio Colom Ferrer capataz de las obras que por disposición superior fueron exceptuadas de subasta.

Por último se acordaron varios pagos.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de diez y seis de id. en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Acordose el cumplimiento de una circular de la Administración de Hacienda de la provincia, disponiendo la formación del padron de cédulas de este distrito.

Enteróse de una comunicación del Gobierno civil de la provincia, acordando exceptuar de subasta la adquisición del reloj de torre que para el servicio público tiene acordado esta Corporación adquirir en sustitución del reloj que actualmente posee.

Acordose pasaran respectivamente al correspondiente Ingeniero y á la Comisión de Obras dos instancias en solicitud de permiso para obras.

Aprobóse el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del próximo año económico.

Acordose la colocación de un farol á petróleo en las inmediaciones del nuevo edificio destinado á escuela municipal.

Acordose prescindir de la pila que se construyó en el punto de desagüe de la fuente de la aldea de Biniraix y que se construya el acueducto que sea necesario para el curso de las aguas sobrantes de la misma fuente.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de veinte y tres de id. en segunda convocatoria.—Enteróse de un oficio de la Junta Directiva de la sociedad «Salud y Fuerza», por el que le dá las gracias por la cesión condicional de las dos paralelas y dos barras fijas pertenecientes al mismo Ayuntamiento.

Enteróse también de dos circulares referentes al juicio de exenciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y al de las concedidas á los reclutas de los años 1896, 97 y 98.

Acordose quedara sobre la mesa una instancia sobre rebaja del derecho municipal del Matadero público.

Acordose pasara al Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este puerto una instancia sobre permiso para obras en la misma carretera.

De conformidad con el dictamen del

mismo Ingeniero concedióse permiso para hacer obras en cierto porche lindante con la carretera citada.

Acordose pasara á la Comisión de Obras una instancia comprensiva; de permiso para obras en determinada fachada, del señalamiento de rasante para la calle del Puente, y de llevar á efecto el acuerdo sobre construcción de una acera en la propia calle.

Acordose la enagenación de seis solares del ensanche del cementerio rural de esta villa á favor de D. Juan Puig y Rullan.

Acordose levantar un proyecto de alineación y rasante de la plaza de la Constitución de esta villa.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de treinta de id. en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Enteróse de una circular del Gobierno civil de provincia por la que se indica haberse encargado del mismo Gobierno don Rafael Alvarez Sereix, cesando en el cargo de Gobernador interino el Presidente de la Diputación provincial.

Enteróse también de una circular de la Administración de Hacienda de esta provincia por la que se recuerda la formación de los apéndices al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900.

Acordose imponer el diez y seis por ciento de recargo municipal sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Por último se acordaron varios pagos.

Y se levantó la sesión.

Sóller 17 de Junio de 1899.—Miguel Lanuza, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro José Santandreu.

Núm. 1540

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación del nombramiento de Juez municipal de San Antonio Abad (Ibiza) para el bienio de 1899-901 por renuncia de D. Juan Boned y Planells que habia sido nombrado.

D. José Prats Ramon (a) Fontet, San Antonio Abad.

Palma 4 Julio de 1899.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, L. Mira.

Núm. 1541

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue el M. I. Sr. D. Jorge Abri Dezcallar y Gual contra Juan Pizá y Más y otros, en los que obra la providencia siguiente:—Palma veinte y dos Junio de 1899.—El anterior escrito con el poder y demás documentos que se acompañan únase todo, á lo principal por interpuesta la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, y se dá traslado de la misma á Juan Pizá Más (a) Ramon, Antonia Prohens Moll, Pedro Antonio Mesquida Prohens, Rafaela Mesquida Prohens, Joaquina Oliver Vanrell, D. Juan Ballester Roig de Luis (a) de la Creu, Jaime Escalas Vidal hijo de Jaime y Pabla (a) Parra, D.ª Francisca Lladó Poquer, heredera de Jaime Bannasar, D. Francisco Oliver Vila y Francisco Oliver y Fiol, á sus herederos ó causa-habientes, si alguna hubiese fallecido, emplazándoles para que dentro de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, y entregándoles en el acto las copias simples presentadas en el tercer otrosi, al primero y toda vez que se ignora el paradero de estas personas, y á fin de que tenga lugar el emplazamiento mandado, publíquense los oportunos edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, periódicos de la capital y fijense en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, y al segundo otrosi por la manifestación hecha. La mandó y firma

el Sr. D. Manuel Perez Porto Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido de que yo el escribano doy fé.—Manuel Perez Porto.—Ante mí.—Antonio M.ª Rosselló.

En su consecuencia y á fin de que el emplazamiento acordado tenga debido efecto, y puedan personarse en los autos las personas citadas dentro el término de nueve días que empezaran á contar desde el siguiente al de la inserción se espide el presente en Palma á veinte y tres Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1542

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, por D. Bartolomé Simó y Amengual contra D. Bartolomé Compañy y Balle sobre pago de cantidad, en los que se hallan acumulados los de igual clase instados por D. Bartolomé Compañy y Bibiloni contra dicho Compañy y Balle: tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

La mitad de la pieza de tierra de estensión de una cuarterada trescientos cincuenta destres ó sean, ciento treinta y tres áreas diez y siete centiáreas, denominada «Pla de Buch» sita en el término de la villa de Santa María, cuya mitad linda por Norte con tierra de Antonio Compañy, por Sur y Oeste con la de la total finca y por Este con la restante mitad; justipreciada en la cantidad de mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día tres de Agosto próximo á las once de su mañana ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicada, devolviéndose á los demás, ni se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que los censos que acaso resulte estar gravada la finca, serán baja del precio del remate, capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención oficial si se prestan al Estado.

3.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

4.ª Que los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran, tomar parte en la subasta; con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros. Palma tres Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1543

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de ayer recaída á consecuencia de escrito presentado por el procurador Don Pedro Benassar en nombre de Don Jaime Villalonga Fortuñy en concepto de marido y representante legítimo de D.ª Manuela Serrano y Callejas, vecino de la ciudad de Palma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguía por ante este Juzgado y Escribanía de mi cargo, contra D. Juan Solivellas Mestre vecino que era de la villa de Escorca, cuya defunción del último se ha acreditado debidamente: Se cita á D. Bernardino Solivellas Arbona, hijo del susodicho demandado D. Juan Solivellas, cuyo domicilio no consta, para que comparezca en forma dentro del término de nueve días á usar de su derecho en los aludidos autos si le conviniese bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Luca veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Miguel Sampol.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia de este Partido mediante providencia de quince del corriente dada á instancia de D. Cristóbal Salom y Neto y D.^a Francisca Gelabert y Pou, como madre y representante legal del menor Mateo Salom y Gelabert, en los autos incidente de pobreza por estos promovido con citación del Sr. Liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes en este Partido en representación de la Hacienda, y de Juan y Francisco Salom y Neto, cuya pronuncion de muerte, según se anuncia se pretendrá después se declare, y de las personas no conocidas que puedan tener interés en oponerse á dicha declaración de pronuncion de muerte; por medio de la presente emplazo á dichos Juan y Francisco Salom y Neto, y á las personas no conocidas que puedan tener interés en oponerse á la declaración de pronuncion de muerte de éstos, para que dentro el término improrrogable de nueve días comparezcan ante el espresado Juzgado á contestar la demanda de pobreza por el don Cristóbal Salom y Neto y D.^a Francisca Gelabert y Pou interpuesta; con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Mahon veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Jaime Allés, Escribano.

Núm. 1545

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes militares de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de estas Islas en 27 de Junio próximo pasado la venta de dos kilogramos, nuevecientos cincuenta gramos, de hierro y doscientos diez y siete kilogramos, trescientos setenta gramos, de madera, existentes en los almacenes de transportes militares de esta Plaza, procedentes del troceo y desbarate de los efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día 11 de Agosto á las 10 de su mañana en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de San Sebastian número 1, bajo los precios limites de tres céntimos de peseta el kilogramo de hierro, veinte y cinco milésimas de peseta el kilogramo de madera, y las condiciones, de que al mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes, donde se hallan depositado, en el plazo de ocho días, contados, desde el en que se le comunique la aprobación del remate, satisfaciendo presisamente su importe.

Mahon 4 de Julio de 1899.—Federico Bermejo.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 25 de Abril último dirigió á este Ministerio el Capitan general de Sevilla y Granada, consultando los fondos á que han de cargarse los gastos de suministros y transporte de personal y utensilio que originen los mozos y reclutas sujetos á observación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las zonas de reclutamiento en que sufran la observación los individuos expresados solicitarán de las Intendencias militares los fondos que sean necesarios, como anticipo, y con cargo á su cuenta, del capítulo 5.º art. 2.º, para facilitar los socorros y raciones que corresponda á dicho personal.

2.º Las expresadas zonas facilitarán asimismo el utensilio y material de acuartelamiento correspondiente, con cargo á dicho presupuesto, así como los gastos de transporte que origine su instalación.

3.º Los cargos contra los individuos que resulten definitivamente útiles serán aplicados al cap. 5.º, artículo 2.º del presupuesto de guerra, pasando los de declarados inútiles á los Ayuntamientos respectivos.

4.º Todos los cargos de esta última clase que á la terminación del año económico resultaren pendientes de reintegro, serán remitidos á la Intendencia militar de la región con objeto de que, datándolos en cuenta y en libreta como cargos remitidos ó devueltos, se encargue dicha Intendencia de gestionar el reintegro, descontando su importe, si fuera preciso, mediante la correspondiente formalización en los mandamientos de pago que tuviera que expedir á los Municipios deudores por socorros ó suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

5.º Las zonas que reciban agregados para observación individuos procedentes de otras solicitarán desde luego los anticipos que quedan expresados, formalizarán los cargos correspondientes, y reintegrarán las cantidades recibidas para esta atención con las que satisfagan las zonas á que pertenezca el personal mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio 1899.

POLAVIEJA

Señor.....

(Gaceta 2 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: El Ministerio de Estado, en Real orden comunicada con la fecha del día 24 del mes actual, pone en conocimiento del de Hacienda que, según lo convenido con el Sr. Embajador de Alemania en esta Corte, el 1.º de Julio próximo debe ponerse en vigor, simultáneamente en España y en Alemania, el acuerdo comercial concertado entre ambos países mediante el cambio de Notas de 12 de Febrero próximo pasado, y como el acuerdo ha merecido ya la aprobación de las Cortes y la sanción de S. M.;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, de conformidad con lo convenido, ponga en observancia el acuerdo comercial ajustado con Alemania el día 1.º de Julio antes mencionado; y que desde esta fecha y previo el cumplimiento de los preceptos reglamentarios vigentes respecto á certificados de origen, se apliquen á todas las mercancías de origen alemán pendientes de despacho en las aduanas los derechos arancelarios más reducidos que en virtud de los Tratados y Convenios que se hallan en vigor se aplican á los productos de Dinamarca, Noruega, Países Bajos y sus colonias, Suecia y Suiza.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 30 Junio).

En el estado letra B que acompaña al Real decreto fecha de hoy, poniendo en vigor interin se aprueba el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1899 á 900 un presupuesto igual al que ha venido rigiendo en el año de 1898 99, en virtud de la ley de 28 de Junio de 1898, no se comprende el recargo especial de guerra establecido por el art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo Junio, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo adicional de aquella ley.

En su consecuencia, desde el día 1.º de Julio próximo sólo se liquidarán sobre las

cuotas repartidas, tarifas de exacción y demás documentos con que se realicen los ingresos, los recargos correspondientes al impuesto transitorio de que trata el artículo 6.º de la ley citada de 28 de Junio de 1898, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se acuerde por disposición legal.

Para la exacción del recargo transitorio de que se trata, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de 29 de Junio de 1898, teniendo presente que ha de subordinarse á las disposiciones que rigen para la administración y cobranza de los recursos á que el recargo afecta, conceptuándolo parte integrante de las cuotas ó liquidaciones respectivas, y cuidando de que no se las sujete á aumento alguno general ni municipal.

El recargo correspondiente á los efectos timbrados será de 20 por 100 en todos los casos, y se hará efectivo por medio de los sellos especiales del impuesto de guerra que se emplean en la actualidad, con la fecha del año económico de 1898-99 hasta que en definitiva resuelva la ley sobre este impuesto. Cuando en el recargo resulte parte inferior á 5 céntimos, se despreñará la fracción.

El referido recargo transitorio se aplicará al capitulo adicional de la sección 5.ª del presupuesto que se pone en vigor por el Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, sin perjuicio de que por las Direcciones generales de este Ministerio se dicte, si preciso fuere, las órdenes que consideren convenientes para que en la parte que les concierne se dé cumplimiento á este servicio sin demora ni dificultad alguna. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de Hacienda.

(Gaceta 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

El Real decreto de 10 de Agosto de 1876 viene aplicándose con diverso criterio, por entender algunos Gobernadores que la vigente ley del Timbre y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre de 1895 han limitado sus facultades en lo relativo á la concesión de autorizaciones para uso de armas á ciertos funcionarios, las cuales autorizaciones estiman aquellas Autoridades que, con arreglo al art. 83 de la expresada ley, deben expedirse en el documento de pago correspondiente.

Para evitar las dificultades que de esto se originan, hácese necesario dictar una disposición que sirva de regla general de procedimiento; y en su virtud,

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de referencia dispone que los Gobernadores pueden conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado, de la Provincia y del Municipio autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hayan de conducir caudales, ó cuando lo reclamen las atenciones del servicio:

Considerando que esa facultad no ha sido expresada ni tácitamente derogada por la ley del Timbre, cuyo artículo 83 se limita á fijar las clases y establecer los precios de las licencias de caza, de pesca y de uso de armas, sin referirse absolutamente á las de los funcionarios que, con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á juicio de los Gobernadores, necesitan usarlas para el mejor desempeño de sus cargos; y

Considerando que la Real orden de 10 de Diciembre de 1895, según se consigna en otra de 4 de Julio próximo pasado, emanada también del Ministerio de Hacienda, tiene por único y exclusivo objeto el resolver, como resolvió en sentido negativo, la consulta de si debían ó no continuar expidiéndose licencias de uso de armas á los habitantes de las colonias agrícolas, y no deroga, ni de ninguna manera podía hacerlo, las disposiciones del Real decreto, tantas veces

citado, en cuanto se refiere á las atribuciones de los Gobernadores civiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen para la exacción del impuesto del timbre no coartan en modo alguno la facultad de los Gobernadores civiles de conceder autorizaciones gratuitas para uso de toda clase de armas á los funcionarios que se mencionan en el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, si bien esas autorizaciones sólo serán valederas en los actos del servicio, y se considerarán caducadas y nulas desde el momento en que los que las usen cesen en sus cargos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1899.

DATO

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 15 de Junio.)

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Hacienda se ha interesado de este departamento que se conceda á los Inspectores y Agentes de la Sociedad Unión española de explosivos autorizaciones ó licencias para usar armas sin el pago de los derechos correspondientes, fundándose, de una parte, en el riesgo que personalmente corren dichos empleados al perseguir la defraudación y el contrabando de las materias expresadas; y de otra, en que hallándose la referida Sociedad subrogada para los efectos del monopolio de explosivos en los derechos de la Hacienda, y autorizada por varias disposiciones para ejercer la debida vigilancia con objeto de reprimir el fraude, deben facilitársele todos los medios conducentes al mejor desempeño de su cometido.

Las razones expuestas son por todo extremo atendibles, pues el carácter del servicio que prestan los referidos empleados justifican sobradamente la conveniencia y aun la necesidad de que sean provistos de licencias de uso de armas, así para la defensa de sus personas como para garantizar el éxito de la vigilancia que tienen el deber de practicar, equiparándoles en este punto con aquellos funcionarios de la Administración á quienes se conceden las mismas facilidades en el ejercicio de sus cargos.

En su virtud, teniendo en cuenta lo prevenido sobre la forma de conceder tales autorizaciones en el art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que mientras dure el contrato de arriendo para la fabricación y venta de materias explosivas, aprobado por Real decreto de 12 de Julio de 1897, puede V. S. expedir autorizaciones ó licencias para usar toda clase de armas á los Inspectores y Agentes mencionados que previamente le designe y proponga la Dirección general de Contribuciones indirectas; entendiéndose que dichas autorizaciones sólo serán valederas en los actos del servicio á que se alude, y se considerarán caducadas y nulas desde el momento en que por cualquier causa cesen en el desempeño de sus destinos los empleados á cuyo nombre hayan sido extendidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1899.

DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 29 de Junio.)